

**ACUERDO COMPLEMENTARIO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA  
RELATIVO AL PROGRAMA DE COOPERACION PARA EL CONTROL DE LA  
EROSION Y DE LA SEDIMENTACION DE ORIGEN ANTROPICO Y SUS EFECTOS  
SOBRE LOS ECOSISTEMAS FLUVIO-LACUSTRE DEL MAGDALENA Y SOBRE SU  
ZONA DE INFLUENCIA, INCLUYENDO LA ZONA COSTERA CARIBE.**

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA

(en adelante « Las Partes »)

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones del Artículo 1º del acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, firmado en Bogotá el 18 de septiembre de 1963,

Han acordado celebrar el siguiente Acuerdo:

**ARTICULO 1  
OBJETIVO**

El objetivo general es ejecutar el Programa de Cooperación para, en el marco de una propuesta de ordenamiento global de la cuenca del Río Magdalena, definir e implementar un programa de control de la erosión y de la sedimentación en su complejo fluvial y lacustre, con miras a la conservación de los recursos costeros del mar del Caribe.

Este objetivo general se alcanzará mediante programas de acción y actividades que hacen parte de siete componentes (líneas financieras):

1. Estudio de los mecanismos de erosión que afectan la cuenca del Magdalena
2. Definición y puesta en marcha de una estrategia de manejo global de cuencas
3. Realización de un programa correctivo piloto
4. Apoyo institucional a favor de CORMAGDALENA
5. Supervisión y evaluación externa
6. Coordinación del proyecto y Gastos administrativo
7. Imprevistos

**ARTICULO II  
OBLIGACIONES**

Por parte del Gobierno de la República de Colombia, a través de CORMAGDALENA

1. Aportará los dineros necesarios para el desarrollo del presente Acuerdo convenidos en el Artículo IV.

2. Participará en la revisión, ajuste y precisión del objetivo señalado en el Artículo I del presente Acuerdo, con el apoyo de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional-ACCI
3. Adelantará las acciones necesarias para incorporar el objetivo del presente Acuerdo en las acciones que actualmente adelantan las instituciones cofinanciadoras del Orden Nacional, descritas en el Artículo IV.
4. Participará en el proceso de evaluación y de seguimiento del objetivo del presente Acuerdo, con el apoyo de la ACCI.
5. Dará su concepto respecto a la realización y al cierre de las acciones que se realizarán en cumplimiento del presente Acuerdo, con la intervención de la ACCI.
6. Se asegurará del cumplimiento de los requisitos normativos internos previos.

Por parte del Gobierno de la República de Francia:

1. Aportará los fondos necesarios a la ejecución del presente Acuerdo, tal como está convenido en el Artículo V.
2. Participará en la revisión, ajuste y precisión del objetivo señalado en el Artículo I del presente Acuerdo.
3. Participará en el proceso de evaluación y de seguimiento del objetivo del presente Acuerdo.
4. Dará su concepto respecto a la realización y al cierre de las acciones que se realizarán mediante el objeto del presente Acuerdo.

### ARTICULO III AUTORIDADES EJECUTORAS

Por la Parte colombiana, se designa a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA) como la entidad encargada de la ejecución y desarrollo del Programa.

Por la parte Francesa, se designa a la « Agence Française de Développement » (AFD) como la entidad encargada de la ejecución y desarrollo del Proyecto.

### ARTICULO IV CONTRIBUCION COLOMBIANA

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno Colombiano pone a disposición los aportes de las siguientes instituciones:

- Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA);
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM);
  - Instituto Geográfico, Agustín Codazzi (IGAC);
  - Instituto de Investigaciones Marítimas y Costeras (INVEMAR);
  - Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrológicas (CIOH);
  - Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR's) de la cuenca del Magdalena-Cauca.

En total, el aporte colombiano representa 13.751 millones de pesos colombianos (en aportes financieros y valorizados), correspondiendo aproximadamente a 4.464.660 euros.

En forma adicional, podrán existir aportes del sector privado, que serán coordinados a través de CORMAGDALENA.

#### ARTICULO V CONTRIBUCION FRANCESA

Para la ejecución del presente Acuerdo, los aportes del Gobierno Francés (en valores equivalentes en EUROS a la fecha del giro) son los siguientes:

- aporte del FFEM (Fondo Francés para el Medio Ambiente Mundial) que está gestionado por la AFD, la cual pone a disposición del proyecto mediante el Convenio N°CCO 1003.01 D, 1.200.000 euros, correspondiendo aproximadamente a 3.700 millones de pesos colombianos,
- aporte del Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia (MAE) que pone a disposición del proyecto un experto junior durante dos años, lo que corresponde a un financiamiento de 234.000 euros, o sea aproximadamente 720 millones de pesos colombianos.

La sumatoria de los aportes colombianos y franceses llegan a un monto total de 18.171 millones de pesos colombianos o 5,9 millones de euros.

#### ARTICULO VI VIGENCIA Y DURACION

Este Acuerdo Complementario entrará en vigencia desde de la fecha de suscripción por Las Partes y su duración será de cuatro (4) años, al igual que el tiempo de ejecución del Programa de cooperación "Control de la erosión". Este término podrá ser ampliado de común acuerdo de las Partes, si lo consideran necesario para la continuidad del Programa.

Las Partes declaran expresamente que el presente Acuerdo o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, previo acuerdo de las Partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

El presente Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes en terminarlo.
- b. Por incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos adquiridos por las Partes.
- c. Cuando el tiempo de ejecución sobrepase en la mitad el plazo previsto para la duración del Convenio.

Las Partes de común acuerdo podrán suspender el Acuerdo para lo cual suscribirán una acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma.

#### ARTICULO VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelta por cualquiera de los medios pacíficos de solución de controversias previstos por el derecho

internacional y a la elección de las Partes. Cualquier controversia de carácter administrativo, que surja entre las entidades ejecutoras en relación con este Acuerdo serán resueltas por ellas mismas.

La terminación del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Francia del 18 de septiembre de 1963, no afecta la ejecución del presente Acuerdo Complementario.

Firmado en Bogotá D.C, el día 16 del mes de marzo de 2005, en dos originales, en los idiomas español y francés, siendo los dos textos en ambos idiomas igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

*Caroline Barco*

**CAROLINA BARCO**  
Ministra de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE FRANCIA**

*Camille Rohou*

**CAMILLE ROHOU**  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario